

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, L.E.P. María Elena Curiel Preciado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 segundo y último párrafo, 77 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en lo numerales 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 49 fracciones I y VIII, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 49, 83, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para análisis, discusión y aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDIFICIO MUNICIPAL**

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice de manera **DIRECTA LA PROPUESTA DE REALIZAR TALLERES PSICOPEDAGÓGICOS GRATUITOS EN LAS ESCUELAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; con el objetivo de brindar el bienestar emocional y social de las niñas, niños y adolescentes.

Esta Iniciativa la fundamento en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Generalmente existen niños que tienen problemas emocionales los cuales se derivan a problemas de conducta desencadenando con esto un problema social, carecen de la habilidad de socializar, tienen baja autoestima, generan dependencia, sentimientos de soledad, conducta disruptiva, hiperactividad, e impulsividad, lo que afecta a un rendimiento escolar.

Cuando existe este tipo de problemas, se acude a la Psicología, ciencia que estudia los procesos mentales, las sensaciones, las percepciones y el comportamiento del ser humano, en relación con el medio ambiente físico y social que lo rodea así lo define el diccionario de Oxford Languages.

En este sentido existe una rama de la Psicología que se llama Psicología Educativa que estudia los procesos de enseñanza – aprendizaje. Además, focaliza en el desarrollo cognitivo, la memoria, procesamiento de la información, la motivación individual y colectiva de los seres humanos, las emociones, entre otros. (Córdoba, s.f.)

II.- En la evolución de Psicología educativa existen cuatro fases siendo las siguientes:

Primera (1880-1920) su preocupación era el estudio de las diferencias individuales y la administración de tests para el diagnóstico y tratamiento de niños problemáticos, ligada fuertemente a la educación especial.

Segunda (1920-1955) aquí la psicología no solo tiene la preocupación del tema aprendizaje escolar si no también los problemas emocionales, afectivos y sociales del alumno.

Tercera (1955-1970) se capacita a los profesores con un poco de psicología y se considera en un profesional que actué de manera integral al conocimiento psicológico, haciendo un puente con la práctica escolar.

Cuarta (1970) busca modelos alternativos basados en teorías cognitivas, sistémicas, organizacionales, ecológicas y en psicología comunitaria.

III.- Con los antecedentes anteriormente mencionados nos podemos percatar que a lo largo de la historia **existen dificultades emocionales y de conducta en el ámbito escolar que constituyen un serio y difícil problema tanto para la educación y la salud mental de los estudiantes.**

IV.- En relación a lo que menciona el artículo 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de las obligaciones de los Ayuntamientos dentro del Estado de Jalisco, el cual menciona que estos mismos tienen la obligación de otorgar apoyo a la educación, en este sentido se propone apoyar a la educación mediante la implementación de **TALLERES PSICOPEDAGÓGICOS GRATUITOS** para mejorar la salud mental de los alumnos, ya que la educación y la salud son derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna.

V.- En este orden de ideas, se deberá realizar convenios con las Universidades del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en donde los Estudiantes de la Licenciatura de Psicología podrán realizar los **TALLERES PSICOPEDAGÓGICOS GRATUITOS** en las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, los cuales se les tomará como prácticas profesionales o servicio social. **(Anexo I)**

Ahora bien, con los argumentos anteriores podemos observar su fundamento en el siguiente:

## MARCO LEGAL

### APARTADO I: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el **número de regidurías** y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal **se ejercerá por el**

**Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...**

[...]

...II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y **manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...” **Énfasis añadido.**

**Artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones II y IV** que menciona lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

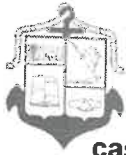
II. Los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general** dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) **Organizar la administración pública municipal;**

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

y  
c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, **la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este**



caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y...”  
Énfasis añadido.

Artículos 37 fracción II, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

**Artículo 37 fracción II**

“Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...II. **Aprobar** y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal...”  
Énfasis añadido.

**Artículo 40 fracción II**

“Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

II. Los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general**, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia...”  
Énfasis añadido.

**Artículo 41 fracción II**

“Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. **Los regidores;**

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia...”

Énfasis añadido.

**APARTADO II: DEL MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA LA PRESENTE INICIATIVA PROPUESTA DE TALLERES PSICOPEDAGÓGICOS GRATUITOS**

**Artículo 3o. párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, **la promoción de estilos de vida saludables**, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras...”  
“Énfasis añadido”...

**Artículo 4 párrafo cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“... Toda Persona **tiene derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...”

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velarán y cumplirá con el principio **del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas **tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento** para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

**Artículo 3º de la Ley General de Salud**

“En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

VI. **La salud mental;**”

Énfasis añadido.

Énfasis añadido.

3/4



**Artículo 72.- de la Ley General de Salud**

“... La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental. **Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”**

**Énfasis añadido.**

**Artículo 77.- Ley General de Salud**

“... Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. **Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.**

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, **con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.”**

**Énfasis añadido.**

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco.**

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.**

**“Artículo 34. Ley de Salud del Estado de Jalisco**

**Servicios de Salud. Servicios Básicos.**  
**VI. La salud mental;”**

**Énfasis añadido.**

**Artículo 43. Ley de Salud del Estado de Jalisco**

**“Responsabilidad de la Salud de los Menores.**

**1. La protección de la salud física y mental de los menores es prioritario, y es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.”**

**Énfasis añadido.**

Una vez expresado todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - El Honorable Ayuntamiento autorice de manera **DIRECTA** la implementación de **TALLERES PSICOPEDAGÓGICOS GRATUITOS en las escuelas de educación básica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**SEGUNDO.** - Se autorice y se instruya el convenio con las Universidades del Municipio de Puerto Vallarta, para la realización de la presente propuesta suscribiendo el mencionado instrumento legal el Presidente Municipal, Síndico y Secretario General.

**ATENTAMENTE**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 28 DE ABRIL DE 2022**

  
**L.E.P. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO**  
**REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN,**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

MECP/irr

C.c.p. Integrantes del Pleno Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo

**Anexo I:**

Se incluye lista de Universidades propuestas para la ejecución de TALLERES PSICOPEDAGÓGICOS GRATUITOS en las escuelas de educación básica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Universidad Pública:

- Universidad de Guadalajara (UDG).

Universidades Privadas:

- Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas.
- Universidad de La Vera-Cruz (UVC).
- Universidad (UNE).